



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2912 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 OCT. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023754773, de fecha 09 de agosto de 2023, que contiene el Oficio N° 2585-2023-PGE-GRSM/PPR-LIKDKSM y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00137-2023—2201-JR-LA-01, en un total de diez (10) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que el accionante, **FILOMENA MUÑOZ GARCIA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00137-2023-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 12 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Carta N° 014-2023-GRSM-DRE-OO-UE-300/UGA/ARP, de fecha 07 de febrero de 2023; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del REINTEGRO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN total integra desde el 09 de abril de 2002 al 31 de agosto de 2002, del 23 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, del 15 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, del 15 de agosto de 2005 al 12 de noviembre de 2005, del 06 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 y del 16 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, la que se calculará



Resolución Directoral Regional

N° 2912 -2023-GRSM/DRE

sobre la base de su REMUNERACIÓN TOTAL (INTEGRA), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba, generándose la Resolución N° 08, de fecha 27 de junio de 2023, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 26 de julio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba.



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Dirección Regional de Educación de San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00137-2023-0-2201-JR-LA-01, a favor de **FILOMENA MUÑOZ GARCIA**, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 09 de abril de 2002 al 31 de agosto de 2002, del 23 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, del 15 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2004, del 15 de agosto de 2005 al 12 de noviembre de 2005, del 06 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 y del 16 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, la que se calculará sobre la base de su REMUNERACIÓN TOTAL (INTEGRA), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 12 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2912 -2023-GRSM/DRE

Resolución N° 09 de fecha 26 de julio de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de San Martín; emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 05.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



23 OCT 2023

Juan Carlos González Olivares
RLSP. DE/LAO. A. U. y C.
C.M. 10002769990

CONFIDENTIAL
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA
DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD
NACIONAL
ESTADO DE GUATEMALA

5 3 OCT 2023



SECRETARIA DE DEFENSA
ESTADO DE GUATEMALA
M. 1000.1000.10